

(Aprovats inicialment Ple dia 31.10.03.)

(Aprovats definitivament per Decret de Batlia de 01.12.03, núm. 2884 relació Secretaria)

Estatutos de la Fundación “Calvià 2004”

Artículo 1

La Fundación, que se denomina “Fundación Calvià 2004”, es una organización sin ánimo de lucro, constituida por ciudadanos y organizaciones públicas y privadas, que tiene afectado su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4 de estos Estatutos. Es de nacionalidad española, con domicilio en la Casa Consistorial del Ajuntament de Calvià, calle Julià Bujosa Sans, batle, 1 de Calvià (Mallorca), y su ámbito de actuación se extiende a todo el término municipal de Calvià.

Artículo 2. Duración

La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada, pero el Patronato podrá acordar su disolución y extinción cuando se estimen cumplidos los fines propios, la cual se llevará a cabo de conformidad con lo que dispongan estos Estatutos.

Artículo 3. Personalidad jurídica.

La Fundación tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin otras limitaciones que las estatutarias, y tendrá plena vigencia una vez se haya efectuado la oportuna inscripción registral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Artículo 4. Objeto de la Fundación

La Fundación tiene como objetivo final la organización, promoción y realización de actividades y eventos de carácter cultural, turístico, deportivo, etc. y cuantos otros de interés general y social, así como cuantas actuaciones de tipo preparatorio, de difusión, de promoción y captación de recursos de todo tipo, y en especial y preferentemente de patrocinios públicos y privados, que se destinarán en su totalidad a la organización de las actividades que se lleven a cabo por la misma.

Artículo 5.

Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá desarrollar cualquier medio lícito que estime pertinente. A título orientativo, desarrollará las actividades siguientes:

- a) Promover la celebración y organización de cualquier actividad y evento que tenga relación con los fines de la Fundación.
- b) Obtener recursos económicos de cualquier persona física o jurídica, destinándolos a la financiación de los actos que se organicen.
- c) Organizar la gestión del Patronato.
- d) Solicitar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Consells Insulares, Corporaciones Públicas e instituciones públicas y privadas, así como de particulares.
- e) Diseñar y ejecutar las campañas de promoción de los eventos.
- f) Comercializar los derechos de imagen.
- g) Cualquier otra actividad que contribuya a dar cumplimiento a los fines de la Fundación.

Artículo 6. Organos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Fundación son: el Patronato y el Presidente.

Artículo 7.

El gobierno, la administración y la representación de la Fundación corresponden al Patronato.

Artículo 8. El Patronato

El Patronato es un órgano colegiado que asume la gestión superior de la Fundación, ejerciendo todas aquellas facultades necesarias para la realización de los fines estatutarios, pudiendo en consecuencia llevar a cabo cualquier contrato, convenio o cualquier otro tipo de actuación permitida por la ley con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

Artículo 9. Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 10. Competencias del Patronato

Serán funciones del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la Fundación para el cumplimiento de los fines.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, la liquidación del presupuesto, las memorias oportunas, el balance económico, las cuentas anuales y demás documentos económico-financieros que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- g) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- i) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas y del presupuesto.
- j) Designar a los patronos patrocinadores
- k) Nombrar a los Miembros Honorarios.
- l) Aceptar las aportaciones afectadas a fines concretos que puedan realizarse a la Fundación
- ll) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, gobierno y representación de la Fundación.

Artículo 11. Presidente del Patronato

1. El cargo de Presidente del Patronato será asumido inicialmente por el Alcalde de Calvià, una vez completada la constitución del Patronato éste será elegido entre sus miembros, por acuerdo adoptado por mayoría de votos. El Presidente podrá delegar sus funciones en cualquiera de los Patronos.

2. Serán funciones propias del Presidente, sin propósito exhaustivo:

a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Patronato.

c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las reuniones del Patronato.

d) Dirimir los empates que puedan producirse con su voto de calidad.

Artículo 12. Secretario del Patronato

1. El Secretario del Patronato será elegido por y de entre los miembros del Patronato por mayoría simple.

2. Serán funciones propias del Secretario, sin propósito exhaustivo:

a) Custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación.

b) Levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato.

c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el miembro más joven del Patronato.

Artículo 13. Reuniones del Patronato y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

5. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

6. A propuesta de cualquiera de los miembros del Patronato, aceptada por la Presidencia, podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto, aquellas personas que por sus conocimientos puedan aportar sugerencias, datos o informaciones útiles para la adopción de sus decisiones.

Artículo 14. Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por Patronos Constituyentes y Patronos Patrocinadores.

Artículo 15. Naturaleza de los Patronos

1. Podrán ser Patronos las personas físicas o jurídicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para ejercer cargos públicos.

2. En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán designar la persona natural que les representará.

Artículo 16. Patronos Constituyentes

1. Los Patronos Constituyentes serán 8. Estarán integrados por el Alcalde de Calvià, que ostentará la Presidencia, un miembro designado por el Alcalde, un representante nombrado por la sociedad “Casino de Mallorca, S.A.” y un representante nombrado por cada una de las cinco Asociaciones Hoteleras de Calvià.

Artículo 17. Patronos Patrocinadores

1. Su designación corresponde al Patronato, de entre las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen una aportación mínima de 30.000 euros sin carácter afectado.

2. La aceptación de Patronos Patrocinadores deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros del Patronato presentes. De no alcanzarse ésta, la Presidencia podrá someter la aprobación a la mayoría de los votos de los Patronos presentes.

3. El nombramiento de los Patronos Patrocinadores tendrá una duración de 2 años, sin perjuicio de su reelección para periodos posteriores.

Artículo 18. Aceptación del cargo

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su nombramiento se inscribirá en el Registro.

Artículo 19. Gratuidad del cargo

1. El desempeño del cargo de Patrono es gratuito.

2. Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 20. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

1. Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción. El ejercicio de la acción de responsabilidad se

llevará a cabo en los términos legales, conforme a lo prevenido en el artículo 17.3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como en las normas complementarias y concordantes.

Artículo 21. Cese, suspensión y sustitución de Patronos

1. El cese y suspensión de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. En el caso de los Patronos constituyentes designados por el Alcalde, cesarán automáticamente en el momento en que el Alcalde cese de su cargo.
2. La renuncia será efectiva desde que se notifique al Patronato, en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.
3. Si se produce una vacante entre los miembros del Patronato, se designará a quién le sustituya por el mismo método que fue designado el miembro sustituido.

Artículo 22. Miembros Honorarios

1. El Patronato, mediante acuerdo adoptado en el seno del mismo y por decisión mayoritaria de las 2/3 partes de sus miembros presentes, podrá conceder el título de Miembro Honorario de la Fundación a quienes, por la importancia de su aportación económica o personal, sean merecedores de un reconocimiento especial.
2. Los Miembros Honorarios podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato.
3. El nombramiento de Miembro Honorario tendrá la misma duración que el de Patrono Constituyente.
4. El Patronato podrá, bajo las mismas condiciones en que fue nombrado, revocar el nombramiento de los Miembros Honorarios, si las circunstancias así lo aconsejaran.

Artículo 23.

El Patronato podrá crear consejos ejecutivos para el desempeño de las funciones que expresamente se le encomiende.

Artículo 24. Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las que impone la ley.
2. Constituye el Patrimonio y el capital de la Fundación:
 - a) La dotación inicial, constituida en la Escritura Fundacional
 - b) Las aportaciones extraordinarias de los propios Fundadores
 - c) Las donaciones, herencias y legados que reciba y los bienes y derechos que adquiera por cualquier naturaleza
 - d) Las subvenciones, patrocinios publicitarios que pueda percibir de personas físicas o entidades públicas o privadas, y las aportaciones económicas de cualquier tipo.
3. Las aportaciones a la Fundación podrán ser afectadas total o parcialmente a un proyecto o actividad concreta de la Fundación, en este caso el Patrocinador deberá notificar las condiciones de su aportación con carácter previo a la aceptación de la misma, conllevando la posibilidad de convertir al aportante en patrono patrocinador, si, cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 17 manifiesta expresamente ese deseo.
4. El patrimonio de la Fundación se entenderá afecto sin determinación de cuota fundacional alguna a la realización de los fines fundacionales, con excepción de aquellos transmitidos para

un fin determinado, los cuales se entenderán adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente, aprobado por el Patronato.

Artículo 25.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 26.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. Siendo obligatorios los siguientes:

- a) El libro de inventario y cuentas anuales.
- b) Libro de presupuestos.
- c) Libro diario de operaciones.
- d) Libro de actas del Patronato.
- e) Libro de actas de cada comisión o consejo que se constituya.

Artículo 27. Presupuestos y rendición de cuentas

1. El Patronato confeccionará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente en el que se consignarán todos los rendimientos que se prevea que hayan de producir los bienes de la Fundación, así como los gastos a realizar durante el ejercicio incluyendo como mínimo los de personal, producción, conservación de patrimonio y los de administración.

2. El Patronato podrá modificar el presupuesto para acomodarlo a las necesidades y funciones que hayan de cubrirse.

3. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio económico, la Fundación confeccionará la liquidación del presupuesto ordinario y el balance correspondiente al ejercicio anterior, también la memoria de las actividades llevadas a cabo y de la gestión económica.

En la Memoria se indicarán también los hechos relevantes producidos en la inversión de patrimonio, composición del Patronato y actividades desarrolladas.

Artículo 28. Fiscalización de la actividad económica de la Fundación

Corresponderá a la Intervención del Ajuntament de Calvià la fiscalización de la actividad económica desarrollada en cada ejercicio por la Fundación, que se ejercerá mediante control financiero

Artículo 29. Modificación

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 30. Fusión

El Patronato de la Fundación podrá proponer la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y concurra el acuerdo de las fundaciones interesadas. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 31. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
2. El acuerdo de extinción de la Fundación requerirá el quórum favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato.
3. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato.
4. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones u otras instituciones sin ánimo de lucro que acuerde el Patronato y que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.